



SELO DE ANTO. VEINTE MA  
RAVEDIS AÑO DE MIL SETEC  
CIENTOS NOVENTA Y VNO

49. Que siendo comun y frecuente en todo peninsular y Perse  
nas las palabras blasfemas, torpez y escandalosas  
por las Calles y plazas y aun en lugares Sagrados  
sin quedax libres dello los niños de tierna edad  
por la mala doctrina que encuentran en los Pa  
dres y naxos con oposicion ala Religion e  
Verdad dexos Christianos deseando sus naxos con  
tenex compradoso falo estas ofenzas ala naxo bi  
bina mandaron se lea y rife con el mazon  
esmero este particular y alos delinquentes se les  
castigara con ocho dias de carcel y exifiran ocho  
ducados de multa por cada vez que cometieren  
Estos excesos y siendo el delinquente hizo defa  
supe a este la pexision y su Padre ma  
o persona acuro cargo este el pago de la nul  
esta pexision este escaxmiento los educaron  
contenex de dias  
y de los en los en las y demas personas  
qualletan Caballeros de todas las es por esta lo  
blacion y su naxa baran con naxa ni liber  
algunas suplicas aunque sean cerradas para etia  
de naxos la naxos de personas y danos q. naxo

